



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 07573
(08 de septiembre de 2022)

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente en dos trámites administrativos de modificación de Licencia Ambiental”

LA ASESORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 99 de 1993, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, Decreto 1076 de 2015, el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante resolución 170 del 15 de enero de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., para el proyecto denominado “*Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV UPME 07 2016*”, localizado en los municipios de La Virginia y Pereira en el Departamento de Risaralda; Aránzazu, Belalcázar, Manizales, Manzanares, Marulanda, Neira, Palestina, Risaralda y Salamina en el Departamento de Caldas; Ambalema, Armero Guayabal, Casabianca, Falan, Fresno, Herveo, Lérída y Villahermosa en el Departamento del Tolima; Beltrán, Cachipay, La Mesa, Pulí, Quipile, San Antonio del Tequendama, Soacha y Tena en el Departamento de Cundinamarca.

Mediante comunicación con radicación en la ANLA 2022059298-1-000 del 30 de marzo de 2022 y VITAL 3800901030996722002, la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., a través de su representante legal, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental para el proyecto antes mencionado, actuación adelantada en el expediente LAV0017-00-2019.

Mediante Auto 2552 del 20 de abril de 2022, fue iniciado trámite administrativo de solicitud de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto “*Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016*”, la cual tendrá lugar en los municipios de Pereira y La Virginia en el departamento de Risaralda, Belalcázar, Risaralda, Palestina, Manizales, Neira, Aránzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares en el departamento de Caldas, Herveo, Fresno, Casabianca, Falan, Villahermosa, Armero Guayabal, Lérída, Ambalema en el departamento del Tolima, Beltrán, Pulí, Quipile, Cachipay, La Mesa, Tena, San Antonio del Tequendama en el Departamento de Cundinamarca.



"Por el cual se reconoce un tercero interviniente en dos trámites administrativos de modificación de Licencia Ambiental"

El 19 de mayo de 2022 tuvo lugar la reunión de información adicional prevista en el numeral segundo del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, a través de la cual se realizaron los respectivos requerimientos de información adicional a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P. en el marco de la evaluación de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental iniciada mediante Auto 2552 del 20 de abril de 2022, para que fuera remitida en el término de un (1) mes. Los referidos requerimientos fueron notificados verbalmente y de todo lo acontecido en aquella diligencia, se levantó el Acta 49 de esa misma fecha.

Mediante comunicación con radicado ANLA 2022122491-1-000 del 15 de junio de 2022 y VITAL 3800901030996722005, la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., solicitó una nueva modificación de la Licencia Ambiental para el proyecto antes mencionado, ante lo cual se expide el Auto 5036 del 6 de julio de 2022, iniciando el respectivo trámite administrativo de modificación de licencia ambiental.

Los días 04 y 05 de agosto de 2022 tuvo lugar la reunión de información adicional prevista en el numeral segundo del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, a través de la cual se realizaron los respectivos requerimientos de información adicional a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P. en el marco de la evaluación de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental iniciada mediante Auto 5036 del 06 de julio de 2022, para que fuera remitida en el término de un (1) mes. Los referidos requerimientos fueron notificados verbalmente y de todo lo acontecido en aquella diligencia, se levantó el Acta 69 de esa misma fecha.

Mediante comunicación con radicado 2022183004-1-000 del 24 de agosto de 2022 el señor Francisco José Montoya Caballero en calidad de presentante legal de la sociedad CIEMCO LTDA Bosques De Canoas S.C.A identificada con NIT 800.088.933-7, solicitó que se reconozca a la sociedad a la cual representa como tercero interviniente en la actuación administrativa de modificación de la Licencia Ambiental del "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia-Nueva Esperanza 500kV UPME 07-2016", que adelanta la sociedad Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos administrativos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" establece:

ARTÍCULO 69. DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES. *Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.* (Negritas fuera de texto)



“Por el cual se reconoce un tercero interviniente en dos trámites administrativos de modificación de Licencia Ambiental”

Así mismo, la Ley 99 de 1993, establece que el derecho de intervención del tercero culmina con la firmeza del acto administrativo que resuelva la actuación administrativa en comento.

Para el caso en concreto, encontramos que a través de los Autos 2552 del 20 de abril de 2022 y 5036 del 6 de julio de 2022, se iniciaron trámites administrativos para la evaluación de solicitud de modificación de licencia ambiental, en el marco del expediente anteriormente mencionado, razón por la cual es procedente efectuar el reconocimiento como tercero interviniente del solicitante en ambos tramites.

Finalmente, es relevante mencionar que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...).”*

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley No. 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y le asignó, entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, asignando a la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental, la función de “Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de terceros intervinientes en las actuaciones administrativas ambientales, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la Ley 99 de 1993 y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.”¹

Por otra parte, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, se asignó al Asesor, Código 1020 Grado 15, la función de “Suscribir los Autos en los que se decidan solicitudes de reconocimiento de terceros intervinientes en las actuaciones administrativas ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, salvo las previstas en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, conforme a lo que determine el Director General.”

Entre tanto, mediante la Resolución 154 del 12 de enero de 2021, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se nombró a DIANA MILENA HOLGUÍN ALFONSO, en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 15, de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, siendo la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

¹ Numeral 3 del artículo 8° del Decreto 376 de 2020



"Por el cual se reconoce un tercero interviniente en dos trámites administrativos de modificación de Licencia Ambiental"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como tercero interviniente a la sociedad CIEMCO LTDA Bosques De Canoas S.C.A identificada con NIT 800.088.933-7, dentro de los trámites administrativos de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto *Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016* iniciados mediante los Autos 2552 del 20 de abril de 2022 y 5036 del 6 de julio de 2022.

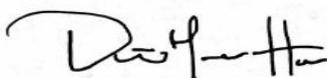
PARÁGRAFO. La intervención del tercero reconocido en los trámites citados en el presente artículo culminará una vez se encuentren en firme los actos administrativos que finalicen las solicitudes de modificación de Licencia Ambiental aquí referenciada, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto a la persona reconocida en el artículo primero del presente acto administrativo y a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., en su condición de titular del instrumento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 de septiembre de 2022



DIANA MILENA HOLGUIN ALFONSO
Asesor

Ejecutores
LAURA VIVIANA HERNANDEZ
MARROQUIN
Profesional Especializado



Revisor / Líder
ALVARO HERNAN PAIPA
GALEANO
Profesional Especializado



Expediente No. LAV0017-00-2019
Fecha: septiembre 2022



"Por el cual se reconoce un tercero interviniente en dos trámites administrativos de modificación de Licencia Ambiental"

Proceso No.: 2022197519

Archívese en: LAV0017-00-2019

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

